ro 10.799 de 1968, interpuesto por el Procurador de los Tribuma les don Luis Pulgar Arroyo, en nombre y representación de dora Isabel Martinez Hernández, contra el Decreto del Ministerio de Información y Turismo de 11 de julio de 1968 por no estár ajustado a derecho y por el que se declaraba Centro de Interés Turistico Nacional al complejo denominado «Cap Blanch», en el termino municipal de Cullera (Valencia); sin expresa condana de nostas dena de costas.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicara en el «Bo-letin Olicial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos,»

En su virtud, y en cumplimento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembro de 1856, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida scritencia, publicandose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1970. -P. D. el Subsecretario. Hernández-Sampelayo.

Ilmo Sr Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 12 de mayo de 1970 por la que se auto-riza a la Apencia de Viujes del grupo «B» «Viajes Lepca» el cambio de dependencia,

Ilmos Sres.: Visto el expediente instrindo por la Direccion Goneral de Empresas y Actividades Turisticas en virtud de la solicitud de fecha 10 de febrero de 1970 presentada por «Viajes Leyca». Agencia de Viajes del grupo «B», titulo-licencia número 89 de orden y casa central in Sabadell (Barcelona), avenida de José Antonio. 22, én la que se pide cesar en su relación de dependencia actual con la Agencia del grupo. «A» «Viajes Marthe. S. A.», titulo-licencia número 61 y casa central en Barcelona, plaza de Cataluña, 4, al objeto de pasar a depender de la Agencia de Viajes del grupo «A» «Viajes Celtour, S. A.», titulo-licencia número 111 de orden y casa central en Barcelona, avenida Marqués de la Argentera. «Considerando que aparecen cumplidos todos los requisitos señalados en el artículo 30 del vigente Beglamento de Agencias de Viajes aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, tanto para la anulación de la anterior relación de dependencia como pura la validez del buevo contrato de dependencia suscrito entre la Agencia solicitante «Viajes Leyca» y la Agencia del grupo «A» «Viajes Celtour, S. A.».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas aprobado por Decreto 231 1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver

enero, ha tenido a bien resolver

Artículo único.- Se autoriza a la Agencia de Viajes del grupo «B» «Viajes Leyca», titulo-licencia número 89 de orden y casa central en Sabadell (Barcelona), avenida de José Antonio. 22, al cambio de relación de dependencia, cesando en la actual con «Viajes Marthe, S. A.». Agencia del grupo «A», número 61 de orden y casa central en Barcelona, plaza de Cataluña. 4, y pasando a depender de la Agencia del grupo «A» «Viajes Celtour, S. A.», titulo-licencia número 111 de orden y casa central en Barcelona, avenida Marqués de la Argentera, número 4, al objeto de actuar, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», como intermediaria entre esta última Agencia de Viajes y el público.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectes. Dios guarde a VV. II, muchos años, Madrid, 12 de mayo de 1978

SANCHEZ BELLA

limos, Sres, Subsecretario de Información y Turismo y Direc-tores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 16 de mayo de 1970 por la que se dis-pone se cumpla en sus propios férminos la senten-cia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Su-premo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Nestor Luján Fernández u la Adminis-tracióntración General del Estado

Sr.: En recurso contencioso-administrativo mime-Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 11.990-969, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Néstor Luján Fernández, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de noviembre de 1968 que desestinó el recurso de alzada interpuesto contra resolución de este Ministerio de 7 de junio de igual año por la que se impuso al recurrente, como Director de la Revista «Destutos, muita de 50.000 pesetas por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, lia recaido sentencia en 20 de marzo de 1970, cuya parre dispositiva, literalmente, dice

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales den José Bustamante Ezpeleta, en nombre y representación de don Nestor Lujan Fernández, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de veintidos de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatorio, en tramite de alzada, de la resolución del Ministerio de Información y Tarismo de siete de junio del mismo año, declaramos que dichos actos de la Administración se hallan ajustados al Ordenamiento jurídico, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración: sin bacer ex-presa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso. «Fallamos: Que con desestimación del recurso contenciosorecurso

recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicara en el «Boletin Oficial del Estado» e insertara en la «Coleccion Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los articulos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propies términos la referida sentencia, publicándose su failo en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 16 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario. Hernadez-Sampelayo.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

RESOLUCION de la Mesa de Contralación por la que se hace público haber sido adjudicado el sum-nistro de cinlas de video con destino a la Direc-ción General de Radiodijusión y TV

A propuesta de la Mesa de Contratación de este Departamento en sesión celebrada el día 16 de abril del presente año, se ha dictado Orden ministerial adjudicando a la firma «Minnesota de España, S. A.» el suministro de cintas de video con destino a la Dirección General de Radiodifusión y TV, por un importe de 5.974.000 pesetas.
El pago de la citada adquisición se realizará con cargo al 24-04-251 de los vigentes Presupuestos generales del Estado.

Madrid. 20 de mayo de 1970.—El Presidente de la Mesa.—3.186-A.

3.18G-A

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 21 de abril de 1970 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia que se cila-dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en vía de apelación ha fallado la Sala Quinta del Tribunal Supreme, en recurso promovido por doña Margarita Mato Pardo, contra la Administración, impugnando la sentencia dictada por la Sala Primera de le Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 4 de julio de 1968, que fijó el precio de exproplación de la finca 2-S-11, del sector de Entrevías, segunda fase, póligono IV, expropiada por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, como subrogada en las furciones de la extinguida Comisaria General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en 17 de diciembre de 1969, cuya parte dispositiva dice así: parte dispositiva dice asi:

«Failamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto en nombre de doña Margarita Mato Pardo, y desestimando el promovido por el Abogado del Estado, debemos levocar y revocamos la sentencia de la Saia Frimera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 4 de julio de 1968, declarando en su lugar que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la referida actora-apelante, debemos anular y anulamos los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 25 de abril y 23 de junio de 1967, fijando el justiprecio en cada metro cuadrado de los ochocientos veinte de la finca 2-S-11 del sector de Entrevias, segunda fase, poligono IV, en la cantidad de seiscientas noventa y cinco pesetas con setenta y cinco céntimos (695,75), con sus intereses legales, desde el 15 de marzo de 1957 hasta el de su completo pago; y sin hacer especial imposición de custas.